

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 169

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 40.-

I a VI.

VII. De Servicios Públicos Municipales;

VIII. De Derechos Humanos; y

IX. Anticorrupción.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 43.

.....

.....

.....

En apoyo a lo dispuesto por este artículo, los municipios crearán la Comisión Anticorrupción.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Los ayuntamientos dispondrán de un plazo de hasta de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para homologar sus respectivos Reglamentos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL